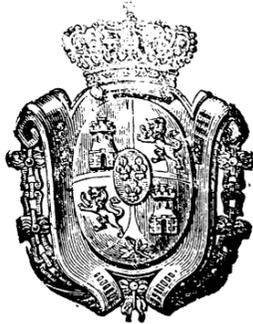


SALE TODOS LOS DIAS,
Y SE SUSCRIBE EN MADRID
EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,
Y EN LAS PROVINCIAS
EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	150	65	22
Para el Reino.....	560	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 1299.

LUNES 11 DE JUNIO DE 1838.

DIEZ CUARTOS.

S. M. la REINA, su augusta Madre la REINA GOBERNADORA y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernandina, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

ACTAS DEL GOBIERNO.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Reales órdenes.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la comunicacion de V. E. de 11 de Abril último, en la que se inserta otra del gefe político de Murcia, comprensiva de un acuerdo de aquella diputacion provincial, consultando el medio de que han de servirse para completar sus contingentes en la quinta actual de 400 hombres aquellos pueblos que no tengan mozos con la talla que en la ley de reemplazos de 2 de Noviembre último se prefija; y enterada S. M. de las observaciones hechas por aquella corporacion sobre el caso que consulta, como igualmente de lo que acerca del mismo manifiesta el tribunal especial de Guerra y Marina en acordada de 21 del actual, conforme con su parecer, se ha servido declarar que en aquellos pueblos en que haya falta de tallas en los mozos de la primera edad que se sortean, se cubran sus contingentes respectivos con los de la segunda, y así sucesivamente; y si despues de recorridas todas resultasen faltas que cubrir, se ponga por cada hombre que falte para completar el cupo un sustituto de las circunstancias que en la citada ley y en su adicional de 1.º del actual estan prevenidas. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes en el ministerio de su cargo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1838.—Manuel de Latre.—Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la comunicacion de V. E. en que consulta si en virtud de lo determinado en el art. 8.º del decreto del 20 de Febrero último que explica el 7.º de la ley de 19 del mismo en que fue decretada la quinta actual de 400 hombres, han de considerarse obligados los pueblos al reemplazo de sus desertores en las dos últimas de 1000 y de 500. Lo hice tambien de otras exposiciones dirigidas á S. M. por algunas diputaciones provinciales sobre las dificultades que se ofrecen para hacer efectivo el cumplimiento de la Real orden de 2 de Enero último, en que se previno la entrega en los depósitos de las provincias del completo de sus respectivos reemplazos pertenecientes á las dos últimas quintas, y con especialidad el de los desertores de que pretende la releve la de la Coruña, apoyada en la Real orden de 16 de Diciembre de 1836. De todo se ha enterado con el detenimiento que corresponde á la importancia de un negocio de grave trascendencia para los pueblos y de no pequeño interes para el reemplazo del ejército; y teniendo presente lo dispuesto en la citada ley y decreto, de 19 y 20 de Febrero último, como asimismo la expresada Real orden de 16 de Diciembre y mas vigentes en la materia, oido el tribunal especial de Guerra y Marina, y conforme S. M. con su parecer en acordada de 14 de Mayo último, se ha servido declarar: 1.º Que debiendo entenderse el art. 7.º de la mencionada ley de 19 de Febrero, en que se dispone que la quinta por ella decretada sea sin perjuicio de la responsabilidad de los pueblos y de los particulares á las anteriores, conforme á las leyes y Reales órdenes que con anterioridad á la publicacion de aquella regian y estaban en observancia sobre esta materia, no se está en el caso ni hay necesidad de dictar nuevas reglas para la ejecucion de la quinta actual en esta parte.

2.º Que estando prevenidos y determinados en la precitada Real orden de 16 de Diciembre los plazos en que los pueblos han de considerarse libres de toda responsabilidad al reemplazo de las bajas por inútiles y desertores, y expresándose en ella que cesa con respecto al de estos últimos cuando ocurre una nueva quinta antes de terminarse el año prefijado á la dicha responsabilidad en Reales órdenes anteriores, se observe y cumpla como en ella se dispone, con cuyo objeto y como aclaracion del mencionado artículo 8.º del Real decreto de 20 de Febrero último se circula nuevamente.

Y 3.º Que no siendo justo ni posible aplicar una mis-

ma regla á las diversas circunstancias que pueden ocasionar en algunos pueblos la falta absoluta en que se encuentran, no solo de hombres para cubrir y completar sus contingentes en las anteriores quintas, sino tambien de los medios de suplirla, se instruya en cada uno, como está prevenido, el oportuno expediente con justificacion de las especiales que motiven su impotencia de contribuir de un modo ó de otro con el todo ó con parte de su falta para el completo de sus cupos en ellas. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1838.—Latre.—Sr. capitan general de Galicia.

Real orden que se cita en la anterior.

Ministerio de la Guerra.—Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de una comunicacion del capitan general de Castilla la Vieja, en la que manifiesta las dificultades que han ocurrido á varias diputaciones provinciales en el último alistamiento de 1000 hombres sobre el pronto reemplazo de inútiles y desertores, pidiendo se circule una disposicion terminante para lo sucesivo, pues que las Reales órdenes de 6 de Julio de 1827 y 18 de Febrero último relativas á aquellos, no han podido tener el debido cumplimiento por los obstáculos que se presentan; y deseando S. M. fijar reglas positivas en asunto de tan grave trascendencia, en que se interesa el bien de los pueblos y el servicio nacional, tuvo por conveniente oír al tribunal especial de Guerra y Marina, y conformándose con su dictamen ha tenido á bien declarar que los pueblos no estan obligados á cubrir las bajas de los quintos que entreguen en los depósitos en concepto de útiles para el servicio despues de haber precedido el escrupuloso reconocimiento que se practica de órden de las comisiones ó diputaciones provinciales, para cuyo efecto se acompañará al tiempo de su entrega nota expresiva de haberse practicado el indicado reconocimiento. Que para decidir sobre la utilidad ó inutilidad de los que se entreguen en los depósitos con la nota de observacion, y se destinen con la misma á los cuerpos, se fija el plazo de cuatro meses, á no ser en un caso muy extraordinario, que deberá ser mas largo á juicio de los facultativos, con tal de que nunca pase de los ocho designados en la Real orden de 17 de Noviembre de 1830; en el concepto de que pasados dichos plazos se considerará á los pueblos libres de toda responsabilidad; y por último que para precaver las dudas y contestaciones suscitadas sobre la obligacion de los pueblos á cubrir las bajas de los desertores en el primer año de su entrega ó ingreso en las cajas, se circulen las Reales órdenes de 6 de Julio de 1827, 21 de Octubre de 1831 y 19 de Setiembre último; bien entendido que en los casos de publicarse nueva quinta antes de terminarse el año de responsabilidad, se entienda que cesa esta, pues de lo contrario se complican los sorteos, como la experiencia lo tiene acreditado, inconveniente mucho mayor que el dejar alguna baja sin reemplazo. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento, con inclusion de copias de las mencionadas Reales órdenes de 6 de Julio de 1827, 21 de Octubre de 1831 y 19 de Setiembre último. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1836.—Vera.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y RESGUARDOS.

Primera seccion.—Circular.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta direccion con fecha 30 del actual la Real orden siguiente:

»El Sr. Ministro de Gracia y Justicia con fecha 18 del actual me dirigió la siguiente Real orden: Desde que la recaudacion de penas de Cámara ha dejado de correr de cuenta de los tribunales, ha sido mucho mas lento y mas escaso su ingreso en arcas, ademas de otras dificultades que la práctica ha patentizado. Para ocurrir á este inconveniente, sin alterar en nada la necesaria intervencion de las oficinas de hacienda pública, se ha servido S. M. resolver que las audiencias corran como antes, en la forma que parezca mejor, con recaudar las penas de Cámara impuestas por la jurisdiccion ordinaria, cada una dentro de su respectivo territorio judicial, como tambien el tribunal supremo por lo tocante á las condenas que él imponga; que no por eso dejen de remitir á los intendentes como hasta aqui el oportuno testimonio de todas y cada una de las condenas pecuniarias que impusieren; que ademas pasen cada tres meses estados debidamente autorizados de las penas que se

hubiesen satisfecho y de las que estuvieren en descubierto, para que la cantidad que se recaude pueda ser cargada al presupuesto del respectivo tribunal, dirigiendo un despacho de los mismos estados á este ministerio, y que cuiden todos los tribunales de desempeñar este encargo con la mayor exactitud y esmero, valiéndose de los jueces y de sus subalternos, y los de los juzgados que sean mas á propósito, aliviándolos de otras cargas; en el supuesto de que no deben aumentarse los gastos, ni ha de hacerse el mas pequeño abono por esta razon. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos oportunos. Y S. M. la Reina Gobernadora, á quien he dado cuenta de la inserta Real orden, se ha servido mandar que se lleve á efecto, ejerciéndose por parte de la hacienda pública la intervencion debida, y cuidando de que las cantidades que el ramo de penas de Cámara produzca se recarguen al presupuesto del ministerio de Gracia y Justicia, para lo cual es la Real voluntad que esa direccion proponga sin pérdida de tiempo la conveniente instruccion, que remitirá á la aprobacion de S. M. Dígolo á V. S. de Real orden para su cumplimiento y demas efectos correspondientes.»

Y la direccion la traslada á V. S. para los propios fines; en el concepto de que luego que forme y S. M. se digne aprobar, con las modificaciones que fuesen de su Real agrado, la instruccion prevenida en esta Real orden, se comunicará á V. S. para el debido arreglo del ramo, en términos de que pueda procederse con sencillez, claridad y exacto conocimiento; y de su recibo me dará V. S. el oportuno aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1838.—José de San Millán.—Sr. intendente de....

PARTES.

El comandante general de Búrgos, con fecha 7 del actual, participa que el comandante de la columna del alto Ebro y Pisuegra dice desde Reinosa, que habiendo salido de dicho punto al encuentro de dos compañías enemigas, logró darlas alcance en Molledo al oscurecer del referido día, siendo el resultado hacer prisioneros á un teniente y cinco facciosos mas, cogiéndoles cinco caballos y varios efectos.

El general 2.º cabo de Aragon D. Santos San Miguel dice con la propia fecha desde Lecera, que el día 5 de Llangostera con 400 infantes y 400 caballos pernoctó en Oliete, y nuestra columna compuesta de tres batallones y 500 caballos en Munnisa: que el 6 al emprender dicho general su salida del referido punto, supo por las avanzadas de que en los contornos se divisaban algunos grupos de caballería enemiga, visto lo cual, y con el objeto de llamar á los rebeldes á terreno mas á propósito, figuró una marcha en retirada; y creida esta por los facciosos, avanzaron con todas sus fuerzas para atacar á las nuestras, las que colocadas en posiciones convenientes, se trabó una accion que duró algunas horas; siendo el resultado dar varias cargas á los enemigos que se pronunciaron en retirada, habiéndoles causado 150 hombres muertos vistos en el campo, multitud de heridos, de los que se hicieron prisioneros 20, sin contar algunos individuos pasados á nuestras filas: añade que nuestra pérdida ha consistido en 100 hombres fuera de combate: concluye manifestando que el enunciado hecho de armas patentiza á los pueblos la impotencia de sus opresores, pues cualquiera que sea su número, son siempre batidos.

ANUNCIOS OFICIALES.

Intendencia militar de Extremadura.

Hago saber: Que finalizando en 31 de Diciembre de este año la contrata por la que se suministran las camas, luz, leña y demas efectos de utensilios á las tropas y guardias de este distrito, he dispuesto se convoque á nueva subasta para este servicio, por tiempo de cuatro años, que empezarán á contarse desde el día 1.º de Enero de 1859 hasta el 31 de Diciembre de 1842, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la secretaría de esta intendencia militar y comisaría de guerra de la provincia de Cáceres; cuyo único remate se celebrará en los estrados de la misma, sita en la calle de Mesones, número 14, de esta capital, el día 10 de Julio próximo venidero. Todo estará sujeto á la aprobacion de S. M.: ninguna proposicion, por ventajosa que sea, se admitirá despues de celebrado el remate. Pueden hacerse antes de él, para llenar el servicio en todo el distrito ó parte, sin alterar el pliego de condiciones; y el comisario de guerra de Cáceres admitirá las que se le presenten con la anticipacion necesaria, para que pueda obrar en mi poder antes del indicado remate, sin la cual no producirán efecto alguno.

Y para su cumplimiento he dispuesto que al presente edic-

to se le dé la publicidad prevenida. Badajoz 1.º de Junio de 1858.—P. A. D. S. I. M.—El interventor, Pedro Nolasco Salcedo.—El oficial primero, secretario interino, Manuel Felix Rodriguez.

IIABIENDOSE denunciado ante el Sr. alcalde constitucional D. Manuel María de Goyri por D. Lucas de Gracia Guierrez, en concepto de apoderado de D. Manuel Laucha y D. Juan de Cárdenas, vecinos de la ciudad de Málaga, el artículo inserto en el número 544 del periódico titulado *El Castellano* del lunes 7 de Mayo último, que empieza "Málaga 25. Cuanto mas se acerca el día para las elecciones de Diputados" y concluye "que ya no caben en la cárcel, convento de la Paz y castillo de la Aljafería" se procedió á celebrar el sorteo de los nueve jueces de hecho que con arreglo á la ley debían componer el jurado; y habiéndose realizado con las formalidades que la misma previene, salieron los Sres. siguientes: D. Domingo García Diego, D. José Sagrista, D. Juan Pedro Aye-gui, D. Antonio de Angulo, D. Gregorio Guerra, D. Pedro Garrido, D. Juan Francisco Sanchez, D. Juan de la Roca y D. Lorenzo Cisneros y Toledo, los que por seis votos contra tres declararon haber lugar á la formacion de causa, y así lo publicó el Sr. Presidente.

POR el presente se cita, llama y emplaza á Doña María Isabel Quijano, viuda de D. José Candelarece, vecino que fue y del comercio de esta corte, para que al término de 20 días, contados desde la insercion del presente en este periódico, acuda por sí ó por medio de procurador y con poder bastante á personarse y evacuar el traslado pendiente en los autos que contra ella, como curadora de sus hijos, y el expresado Don José, sigue sobre pago de maravedís en el juzgado del señor juez de primera instancia de esta villa D. Manuel Lucero, que ha acordado esta citacion, y por la escribanía de su número al cargo de D. Juan Manuel Aguado, apercibida de no efectuarlo á darse por aquel evacuado, y á los autos el curso que correspondia, sin mas citarla ni emplazarla.

Colecturía general de Esposios, Vacantes y Medias anatas eclesiásticas.

Nos los doctores D. José María Muñoz de Aguilar y Don Manuel Díez de Tejada, canónigo doctoral y dean de esta Santa iglesia catedral, jueces subcolectores de Esposios y Vacantes, &c.

En virtud del presente convocamos, citamos y emplazamos á todos los que se conceptúan con derecho á los bienes y frutos pertenecientes al espolio del Ilmo. Sr. D. Fr. José Gomez y Navas, obispo que fue de esta diócesis, para que en el preciso término de nueve días que por último les concedemos, comparezcan ante Nos á deducir y probar sus derechos y acciones; que si así lo hicieren, les oiremos y administraremos justicia; mas si pasado dicho término no lo hubiesen verificado, se sustanciarán los autos que se siguen sobre este asunto, y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Málaga á 22 de Mayo de 1858.—Dr. Muñoz.—Dr. Tejada.—Por mandado de SS. SS., Antonio Vazquez.

REDACCION DE LA GACETA.

NOTICIAS NACIONALES.

Habana 16 de Abril.

Hoy ha tomado posesion de su empleo de capitán general de la isla el Excmo. Sr. D. Joaquin Ezpeleta, nombrado últimamente por S. M. en reemplazo del Sr. general Tacon. S. E. ha dirigido á los habitantes y al ejército de la isla las alocuciones siguientes:

Habitantes de la isla de Cuba.—La voluntad de la augusta Reina Gobernadora, á nombre de su Hija la Reina Doña Isabel II, se ha dignado conferirme el gobierno y capitania general de esta isla, como expresa la Real orden de 5 de Enero último, recibida por el correo marítimo, y cumplimentada hoy por el teniente general D. Miguel Tacon.

Al hacerme cargo del complicado mando de esta parte de los dominios de S. M., no correspondiera á su Real confianza, ni á lo que debo al país de mi nacimiento, si excusase el menor trabajo ó fatiga que pudiera contribuir al bienestar, reposo, felicidad de sus habitantes y union con la metrópoli. Una de sus principales bases es la tranquilidad y seguridad pública: para conseguirlo me deja trazado el camino de la Union de Cuba; y así me lo hace esperar tambien la sensatez y buen juicio de los apreciables habitantes de esta isla. Habana 16 de Abril de 1858.—Joaquin de Ezpeleta.

Al ejército de la isla de Cuba.—Soldados: No vengo á presentarme á vosotros por la primera vez. Mi destino de subinspector general de las tropas me ha ofrecido la ocasion de ver y tocar los diferentes elementos que componen los regimientos de este ejército, su instruccion, su régimen interior y su contabilidad. Estoy al cabo de vuestra disciplina, de vuestra subordinacion militar, y confío en que conservareis esas honrosas virtudes, continuando en el camino de la obediencia inalterable á vuestros superiores, como principal fundamento donde descansan las providencias del que manda para administrar justicia y asegurar el reposo publico. Por este recto sendero hallareis siempre el aprecio y consideracion de los gefes, y del que tan solemne testimonio os ha dado en este día mi respetable antecesor, las recompensas de S. M. y las bendiciones de vuestros hermanos los habitantes de esta isla dichosa. Habana 16 de Abril de 1858.—Joaquin de Ezpeleta.

CORTES.

CONGRESO DE DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BARRIO-AYUSO.

Sesion del día 10 de Junio.

Se abrió á las doce y cuarto, y leida el acta de la anterior quedó aprobada.

Se acordó archivar la coleccion de circulares y órdenes expedidas en todo el mes de Mayo anterior por el Ministerio de la Gobernacion que remitia el Sr. Ministro del ramo.

Se leyó y halló conforme con lo aprobado por el Congreso el proyecto de ley sobre validez de los testamentos de Villanueva y Geltrú.

Procediéndose á la orden del día continuó la discusion pendiente del art. 4.º, ahora 5.º, sobre continuacion del diezmo.

El Sr. MENDIZABAL dijo que al tomar la palabra contra este artículo no intentaba desconocer los derechos que los individuos de quienes se trata tenían á ser indemnizados, porque esto seria ir en contradiccion con los mismos principios que habia manifestado en las Cortes constituyentes; pero que votado por el Congreso la mitad de lo que podrá corresponderles en el presente año, creia no se estaba en el caso de anticiparse á hacer la indemnizacion que se propone de la otra mitad, cuando hay otras clases á las cuales tanto las Cortes como el Gobierno habian pasado por la amargura de tener que desatenderlas por efecto de las circunstancias, y que por consiguiente esta indemnizacion debia quedar para cuando se tratase de los demas.

El Sr. LOPEZ, como de la comision, contestó que este artículo se dirigia no solo á preparar á los partícipes legos á la especie de sacrificios que se les exige, sino á abrir el camino para las demas reformas que puedan hacerse en lo sucesivo, y para evitar que esta clase sirva de embarazo á las resoluciones que se tomen sobre el particular, á lo cual á su parecer se dirigian las intenciones del Congreso y las de todos los Sres. Diputados, siendo esto como una especie de preludio á la ley que se trata de hacer acerca de los créditos que tienen estos interesados en el ramo. Contestando á la comparacion que se ha hecho con otras muchas clases de acreedores del Estado, dice que la comision las ha tenido á todas presentes; y despues de otras observaciones concluye con decir que no puede haber ningun inconveniente para que se apruebe el artículo.

El Sr. MENDIZABAL, haciendo aclaraciones, dice: que si se aprueba el artículo se ha incurrido en un error por el cual va á perjudicarse á los partícipes legos, en lo que las Cortes constituyentes tenían determinado á su favor: que la ley de 29 de Julio de 1857, que establecia de una vez que las indemnizaciones llevaban consigo la supresion del diezmo, iba á quedar por este artículo derogada, lo cual no creia fuese la intencion de la comision ni del Gobierno; pero que sin embargo se dejaba ver un velo bastante espeso, con el que se queria cubrir el restablecimiento del diezmo.

El Sr. Ministro de HACIENDA observó que no existia ese velo sino en la imaginacion de S. S., pues lejos de derogarse por este artículo, como S. S. suponía, la ley de 29 de Julio de 1857, la comision se refiere en cierta manera á ella, aunque sin citar la época; y que no siendo aquella ley mas que una promesa de que habria indemnizaciones, y que se haria la ley de ellas, lo mismo dice con esta el Gobierno y la comision, quien habia andado mas económica en palabras que anduvo aquel Gobierno.

Declarado el punto suficientemente discutido, y puesto á votacion el artículo, quedó aprobado.

Se leyó el 5.º, ahora 6.º, que dice así:

El Gobierno adoptará las medidas convenientes á la mayor produccion de este impuesto, á su mas económica administracion, y al puntual cumplimiento de todas las disposiciones de la presente ley.

Igualmente se leyeron las dos enmiendas siguientes:

Del Sr. Sancho: Pido al Congreso se sirva acordar que al final del art. 5.º del proyecto sobre continuacion del diezmo, se sustituya lo siguiente. "El Gobierno, segun lo dispuesto en el art. 72 de la Constitucion, presentará tambien á las Cortes en las primeras sesiones de la próxima legislatura el plan de contribuciones y medios que se han de establecer para cubrir los gastos á que hasta ahora se ha atendido con los diezmos y primicias, suprimidos por el art. 1.º de la ley de 29 de Julio último."

De los Sres. Carrasco (D. Rufino), y Carrasco (D. Juan): Que al final del art. 5.º del dictamen de la mayoría relativa de la comision se añada lo siguiente:

"Tambien presentará el Gobierno en la próxima legislatura otro proyecto de ley que asegure definitivamente la manutencion del culto y clero, á la que deberán contribuir todos los españoles con proporcion á sus haberes."

El Sr. PRESIDENTE, á la reclamacion hecha por el señor Sancho para apoyar su enmienda, dijo que siendo ambas enmiendas en lo sustancial unas mismas, y habiendo presentado antes los Sres. Carrascos las suyas, se ponía á discusion antes que la de S. S.

El Sr. CARRASCO (D. Rufino) apoyó su enmienda manifestando que su objeto no habia sido otro que el de impedir que en el próximo año por las urgentes necesidades se venga á pedir el diezmo, porque aunque se le dijese que ya el Gobierno ha pensado en adoptar los medios para obviar estos inconvenientes, con todo no quedaba en ninguna manera satisfecho, porque si bien tenia confianza en el actual ministro de que así lo haria, podria no serlo en la próxima legislatura. Añadió que aprobada su adiccion quedaban desvanecidas todas las calumnias y acusaciones con que continuamente se habia querido atacar fuera del recinto del Congreso á muchos Sres. Diputados de la mayoría acerca de sus deseos de que continuase el diezmo; y por último, que estaba persuadido á que si en su provincia en este año se prestaban gustosos los contribuyentes á pagar el diezmo con la esperanza de proporcionar auxilios al Gobierno para que terminase la guerra civil, tambien era cierto que sentirian mucho ver sus esperanzas defraudadas, y que habria mucha repugnancia en que se admitiera la continuacion por otro año mas.

El Sr. SANCHO tratando de apoyar su enmienda, dijo que estaba conforme con la del Sr. Carrasco; pero que desearia que la ley que pide se hiciese extensiva, ademas del culto y clero, á otros particulares, como á la indemnizacion de los partícipes legos, á la manutencion de los establecimientos de instruccion pública y de beneficencia, y demas necesidades del Estado. Añadió que al entrar á hablar de su enmienda le era absolutamente imposible dejar de recordar las ultimas palabras de su discurso impugnando el diezmo, y la contestacion bastante fuerte que habia dado el Sr. Ministro de Hacienda.

El orador despues de leer un trozo de su discurso, y los de la contestacion del Sr. Ministro, insertos en la sesion de 30 del anterior, continúa diciendo que si uno de los puntos mas importantes de las leyes es su ejecucion, el Sr. Ministro conoce

muy bien que todos los Sres. Diputados tienen la facultad de mirar las leyes cuando se proponen bajo el punto de vista que les parezca, y tiene ademas el derecho de decir á sus compañeros las razones por que no puede ejecutarse.

Si guiendo en sus observaciones, manifiesta que desea una explicacion acerca de las expresiones de S. S. en la sesion del 5 del corriente acerca de las que aseguró haber vertido el orador en su discurso de 30 de Mayo sobre que la ley podria ser sellada con el desprecio.

El Sr. conde de TORENO dijo que despues de haber pasado algunos días que un orador ha pronunciado su discurso, era muy difícil recordar lo que habia dicho. Que unos discursos suelen corregirse y otros no, siendo cierto que en ellos se hacen decir cosas que ningun Sr. Diputado ha pensado, aunque este error no lo atribuye á malicia de los señores taquígrafos, sino porque ó no se les oye, ó por la precipitacion con que se hace. Que cuando se corrigen los discursos, todos los señores salen cansados del salon, y saben que es una carga muy pesada tener que ver y corregir, y sujetarse á lo que dicen los taquígrafos y lo que su memoria les puede recordar; por lo que creia que ningun cargo podia hacerse á los Sres. Diputados por sus discursos; fueran ó no corregidos, y que por consiguiente no deben llevar el sello de oficiales, porque de ser así, S. S. seria el primero que formalizaria proposicion para que no hubiese Diario de Cortes.

El Sr. Sancho dijo, continuó, que saldria marcada esa ley con el sello del desprecio. Esto nos ofendió á todos, y entonces el Sr. Ministro de Hacienda le contestó que muy bien podrian las leyes que saliesen de aqui ser recibidas con mayor ó menor repugnancia; pero nunca con el sello del desprecio; y que de no ser obedecida una ley á ser despreciada, hay alguna distancia. Yo no diré que esta fuese la intencion de S. S.; pero lo cierto es que así se expresó.

Despues indicó el Sr. Sancho otra cosa que tampoco podia pasar y que mostraba la franqueza de S. S. Manifestó que el año pasado cuando se propuso la abolicion del diezmo, entre bastidores habia indicado que era un absurdo votar aquella ley, y que sin embargo la habia votado. Me parece que todos los Sres. Diputados lo habian oido, y entonces manifesté que las leyes serian marcadas con el desprecio si los Diputados pensaran una cosa fuera de aqui, y dentro otra. El Sr. Sancho sabe que sus expresiones fueron estas; pero yo mismo conveengo en que no pudo ser ese su pensamiento, y que fue hijo de las circunstancias. Si S. S. se hubiese levantado al concluir mi discurso, y hubiera hecho la rectificacion competente, habria sido entendido y se le hubieran dado cuantas satisfacciones hubiese exigido; pero despues de algunos días, ni S. S. ni yo podemos ser tan exactos. Entre tanto yo declaro que mi ánimo nunca ha sido el de ofender al Sr. Sancho, sino únicamente el de rebatir sus palabras.

El Sr. SANCHO continuando dijo se daba por satisfecho; pero que tenia que rectificar algunas expresiones del Sr. proponente: dijo que la proposicion de la abolicion del diezmo no fue suya, y que cuando se propuso la cuestion del diezmo habia dicho, no que era un absurdo, sino que miraba como un absurdo el que se tratase de esa cuestion.

Habiendo llamado el Sr. Presidente á la cuestion al orador, y contestado este que estaba en ella, pues necesitaba entrar en estos pormenores para venir á ella, prosiguió que ante todo tenia que deshacer una equivocacion padecida por el Sr. marques de Montevirgen cuando aseguró que el Real patrimonio es tambien partícipe en el diezmo, lo cual no era así, pues antes del año 14 el producto de esta renta entraba en tesoreria y se invertia en los gastos del Estado, hasta que en esa época se dijo que pues esa parte de renta era del Real patrimonio, debia entrar en su tesoreria privada.

El Sr. PRESIDENTE volviendo á llamar á la cuestion al orador dijo que se salia de un modo tan marcado del reglamento, en cuya formacion habia tenido tanta parte, que ya no podia tolerarse en uso de su autoridad que consideraba menoscabada, y que de consiguiente si persistia en seguir divagando como hasta entonces, se levantaria en el momento de la silla.

Varias voces: No, no. (Grandes rumores.)

El Sr. SANCHO, prosiguiendo, dijo iba á apoyar su enmienda, y que esta deberia formar el art. 6.º, y el que se discute el 7.º

El Sr. LOPEZ, como de la comision, expuso que habiéndose manifestado que el artículo puesto á discusion era inútil, la mayoría de la comision lo retiraba.

El Sr. SANCHO dijo le era indiferente que se retirara.

El Sr. RIVAHERRERA observó que no habiendo artículo no habia enmienda.

El Sr. SANCHO replicó que era muy singular el que porque la comision hubiese retirado el artículo no pudiera defender su enmienda.

El Sr. RIVAHERRERA, para una aclaracion, manifestó que habiendo conferenciado la comision con el Sr. Ministro, habia dicho este que efectivamente las facultades que se le daban por esta ley las tenia ya, y que de consiguiente la comision dijo que retiraba su artículo, así como tambien el que no debe estar la enmienda en donde no hay artículo, cuya enmienda podrá ser el 5.º ó 6.º segun se proponga.

El Sr. SANCHO dijo que seria el 6.º Continúa despues sus observaciones y manifiesta la necesidad de adoptar su enmienda ó artículo, porque la conveniencia pública exige se haga esta sustitucion ahora para evitar el inconveniente de que en todas las legislaturas se vote el diezmo.

El Sr. Secretario del Despacho de HACIENDA: Tanto la adiccion de los Sres. Carrasco como la del Sr. Sancho, tienden á poner al Gobierno en una obligacion en que no puede en manera alguna constituirse. Si el Gobierno hubiera creído que podia, y que era conveniente venir á proponer una sustitucion al diezmo, en lugar de pedir que continuara por un año mas, lo hubiera hecho, y no creo que debiera hacer mas. Así que, las manifestaciones que puedan haber hecho los amigos del Ministro, en nada han influido en el convencimiento que tenia de pedir únicamente el que por este año continuase el diezmo: el Ministro y el Gobierno estan bien convencidos de la necesidad de presentar una ley en la actual legislatura acerca de este particular; y tan luego como S. M. se digne sancionar la presente ley, en el caso que el otro cuerpo colegislador la aprobase, pondrá un decreto para atender al culto y clero, y cuyos resultados de esta declaracion serán los que se pongan á la deliberacion del Congreso en la próxima legislatura.

El orador hizo en seguida otras observaciones acerca de lo

inútil que sería admitir las enmiendas de los Sres. Carrasco y Sancho, puesto que por la ley de las anteriores Cortes tenía el Gobierno las facultades para hacer lo que SS. SS. proponían; y después de hacer algunas rectificaciones acerca de su discurso contestando al del Sr. Sancho, concluyó manifestando que de ningún modo podía conformarse el Gobierno con las enmiendas presentadas.

Hechas algunas ligeras rectificaciones por los Sres. Sancho, Ministro de Hacienda, Carrasco (D. Rufino) y marques de Monteirgen, y retirado el artículo á que las enmiendas hacían referencia, propuso el Sr. Sancho á los Sres. Carrasco que si no tenían inconveniente en hacer extensiva su enmienda á los demás objetos con que tenía relacion la suya, podían convertirse en una.

El Sr. CARRASCO (D. Rufino) contestó que estaba conforme.

En su vista y con una ligera modificación hecha por el señor Sancho sobre el plazo que se fija en su enmienda al Gobierno para presentar la ley de sustitución, se preguntó si se tomaba en consideración, acordándose que la votación fuese nominal.

Verificada la votación dió por resultado quedar tomada en consideración la adición del Sr. Sancho por 74 votos contra 69 en esta forma:

Señores que dijeron sí: Fontan, conde de las Navas, Fernandez de Córdoba, Cevallos, Herques, Roda, Argüelles, Perez de Rivas, Carrasco (D. Juan), Temprado, Lujan, Infante, Ovejero, Camaleño, Sancho, Gamero, Curado, Fonseca, Carvajal, Carrasco (D. Rufino), Larriva, Bolaños, Caravantes, Hidalgo, Elordi, Mela, Feijóo, Sanchez de la Fuente, Mendizabal, Rodriguez Vera, San Miguel, Iñigo, Quinto, Monedero, García, Valdés, Burriel, Fernandez de los Rios, Guillen y Roda, Olózaga, Cantero, Izuardi, Alvarez, Fernandez Gallardo, Salvato, Alonso, Pose, Polo y Monge, Landero, Marín, Martín, Romero, Laborda, Pretel de Cozar, Montoya (D. J. Alfonso), Huelves, Cao Manuel, Guillen y Gras, Garrido, Mayans, Jimenez, Estéban, Ferraz, Carbonell, Martínez del Peral, Montoya (D. Diego), Alejo, Jaen, Alvear, marques de la Motilla, Chacon, Benavides, Cadaval.

Señores que dijeron no: Reinos, Mon, marques de Someruelos, Isturiz, Vazquez Queipo (D. Vicente), Donoso, Lopez, Rivaherrera, marques de Monteirgen, Pidal, Galiano, conde de Torenó, Pozzoa, Sierra Pambley, Villaverde, Arrazola, Valera, Balsara, Cosío, duque de Veraguas, Muro, Posada Argüelles, Loriga, Henry, Almirall, Flaquer, Moret, duque de Gor, Martí, Rey, Almarza, Santillan, Carramolino, Salvá, Pardiñas, Bolaño, Toral, Posada Córdoba, Colomo, Córdoba, Pou, Martínez Ayala, Valladares, Samaniego, Hormaeche, Perez, Armendariz, Quijana, conde de la Rosa, Arteta, Leal, Martínez de la Rosa, Morell, Vazquez Queipo (D. Manuel), Zaforteza, conde de Ayamans, Ballesteros, Oliván, Montenegro, Vazquez Moscoso, Olavarrieta, Mata Vigil, Azuela, Bravo Murillo, Toda, Anguera, Govantes, Sr. Presidente.

Varios Sres. Diputados se apresuraron á pedir la palabra en uno y otro sentido.

Leida la lista por el Sr. Presidente, resultó haberla pedido en contra los Sres. Galiano, Arrazola y Benavides, y en pro los Sres. Olózaga, conde de las Navas, Roda, Iñigo, Valdés, San Miguel y Guillen y Roda.

El Sr. ALCALA GALIANO: Señores, habiendo sido uno de los que han votado en contra de la adición que á este proyecto ha hecho el Sr. Sancho, voy á fijar mi voto, y en ello no me separo del propósito para que he pedido la palabra.

Yo, señores, tuve el honor de anunciar al Congreso en la primera discusión, que votaba el diezmo únicamente como una contribución por este año, y debo anunciar ahora que si en el estado en que se encuentra hoy la opinión dividida, no variando á favor de esa contribución, como podía suceder, se presentase en el año próximo un proyecto para continuar el diezmo, entonces á pesar de las relaciones que me unen al Gobierno, y á pesar de que hoy me cuento como ministerial, declaro que dejaría al ministerio si presentase semejante proposición.

Por consiguiente, señores, yo creo que si la adición se hubiera presentado bajo otro aspecto, que si en lugar de contener un mandato imperativo hubiera contenido una recomendación, y si se hubiese dejado una parte, que en mi concepto es ofensiva, porque pone en cuestion lo que no debe, á saber; si es ó no inconstitucional el diezmo; creo, digo, que redactada la adición en otros términos podría votarse sin embargo alguno; pero redactada en los términos que está, la miro como un mandato obligatorio, y un mandato así no debe imponerse, no digo á este Gobierno, sino á ninguno (El Sr. Sancho pide la palabra para una aclaración), y yo no la votaría nunca...

El Sr. SANCHO: Yo no pretendo que el Congreso ponga una obligación ó mandato al Gobierno, sino que la ley le proponga, porque es superior al Gobierno.

El Sr. ALCALA GALIANO: Estoy muy lejos de sentar la doctrina de que la ley no sea superior al Gobierno, y creo que la intención de S. S. sea hacerme odioso dando á indicar que yo sostengo semejante doctrina; pero aun prescindiendo de esa intención de S. S., si hay alguno que me achaque eso, se engaña, y si me juzga por las intenciones le diré que falta á la verdad. Sí, señores, si hay quien lo diga, desde ahora lo desmiento con toda la solemnidad que me es posible.

Este ha sido un incidente desgraciado; pero dejándole á un lado, digo, señores, que la ley en los términos en que está redactado el artículo adicional, á mi entender no es admisible. Diré, pues, las razones por que le rechazo, con las que de manera alguna se contradice lo que tuve el honor de exponer al Congreso en una discusión anterior en que anuncié las razones que me movían á dar mi voto. Ruego pues, encarecidamente al Gobierno que está presente, y á los que le sigan si acaso han de seguirle, que en el año siguiente han de pensar en esta cuestion, que la mediten bien, porque aunque tengo para mí que si la opinión no muda, la cuestion decimal cae á tierra, tengo tambien que fundar otra idea, y es que no se debe perder de vista lo sucedido con las rentas provinciales, la cual sin embargo de tener contra sí la opinión de los mejores economistas, y á pesar de ser una contribución mala, opresiva, y que por tal fue abolida, el pueblo la ha vuelto á pedir. Pero sea de esto lo que fuere, de manera alguna quisiera yo, señores, que no se hiciese el experimento; hágase, y si el experimento es feliz, si se encuentra otro medio menos gravoso de ocurrir á las necesidades á que el diezmo estaba destinado, yo deseo con todo mi corazón que se adopte; pero si no se encuentra y varía la opinión, se restable-

cerá la contribucion decimal bajo otras bases mas justas y equitativas.

Estas son las razones que he creído deber exponer al Congreso, y no otras, porque aunque pudiera hacerlo estarian fuera de su lugar en una cuestion ya bastante debatida.

El Sr. OLOZAGA: Señores, si todos los Sres. Diputados que se han opuesto á que se tome en consideración el artículo adicional del Sr. Sancho y enmienda del Sr. Carrasco, no tienen razones mas fuertes que las que ha manifestado el Sr. Galiano, seguro es que el Congreso, así como ha tomado en consideración adición tan importante, la dará inmediatamente su aprobación. (El Sr. Galiano pide la palabra para desahacer equivocaciones.)

Digo, señores, que las razones que ha dado el Sr. Galiano, lejos de haber justificado el voto que S. S. ha pronunciado, me parece haber servido expresamente del modo mas poderoso para lo contrario. Ha dicho S. S. que estaba conforme con el principio y aun con el artículo, y que en lo único que discrepaba era en la forma de la redacción. Y cuando se discrepa solo en la forma de la redacción ¿se niega un voto? ¿Pues qué, por una falta de redacción, que á decir verdad no suele cometer el Sr. Sancho, si creemos que esto conviene al país, hemos de decir no solo que no se apruebe, pero ni que se discuta? ¿Sería esta la imparcialidad que exige el carácter de legisladores? ¿Sería este el deseo del acierto? ¿Por tan livianos motivos rechazamos, señores, cosas que en el fondo aprobamos? Yo no puedo creer en persona de tan distinguido talento como el Sr. Galiano, que no haya tenido otra razon para no tomar en consideración el artículo de que se trata; pero después que he visto que ni S. S. ni el ministerio han quedado airosos, he creído de mas fuerza ese voto, cuya importancia es muy grande.

Atendiendo á otras consideraciones notará el Congreso que la dificultad que se ha presentado como mas seria para no aprobar la adición es que al Gobierno no debe mandársele ni imponérsele una obligación de esta especie, en vez de la cual podía hacerse una recomendación en el mismo sentido. Ya en dos palabras ha manifestado el Sr. Sancho que la ley era superior al Gobierno, y nosotros no le impondremos nada que pudiese tener efecto, pues si S. M. no creyese que debería cumplirse esa disposición, negaría su sanción á la ley, y si la sanciona es que reconoce como nosotros la conveniencia de esa obligación. ¿Dónde está pues ese mandato? El Gobierno no nos puede mandar, se dice, pero tampoco tenemos nosotros derecho para mandarle. Pero, señores, no hace muchos días que dije yo en este mismo sitio que si bien nosotros no éramos lo bastante para mandar al Gobierno, éramos sin embargo demasiado en el orden gerárquico de la sociedad para que fuésemos á pedirle y suplicarle. Ni sería eso tampoco parlamentario, ni sería legal porque ó la recomendación tiene fuerza de ley, y si la tiene va en el mandato que no puede despreciarse, ó la fuerza moral está en que sea obedecida, ó en que por el contrario sea reducida al desprecio.

Tambien temia S. S. que la opinion, que en el día se presenta bien pronunciada contra el diezmo, variase; y no podemos creerlo así cuando hasta los mismos señores que la sostienen nos dicen que está dividida y ni siquiera nos han dicho que está contrabalanceada. Y siendo así ¿qué podemos temer? S. S. que impugna este artículo dice que si la opinion no varia, negará su voto al diezmo. ¿Y cómo ha de variar la opinion? Por el contrario, se robustecerá, y los mismos que han pedido su continuación por este año, el mismo Sr. Ministro de Hacienda que le ha llamado cuanto ha podido llamarse, y que le ha pedido para el culto, cuando nos ha confesado que va á cubrir con él otras necesidades profanas, aunque no menos sagradas, todos, señores, no podrán menos de rechazarle.

El diezmo sale muerto de esta discusión, y no puede resistir otra batalla de ningún modo. Podría continuar solo reinando en España otras ideas de las que felizmente reinan (Los señores Fernandez de Córdoba y Madoz piden la palabra, el primero en contra y el segundo en pro). El diezmo, señores, no puede cobrarse en España sin la inquisición. Si pudiéramos temer que algún día se restableciese ese tribunal, entonces habría medios de coacción de todas especies que podían emplearse para recaudarle. El diezmo es absurdo, pues solo puede cobrarse con la violencia en las conciencias, con el temor á la inquisición, y con otros medios de que se abusaba en aquellos tiempos. No hay que temer, pues, que el diezmo se presente sostenido en el año que viene, cuando no lo ha sido en este, teniendo que apelar á razones, que serán ciertas, pero que siempre se han invocado en nombre de la patria y de las penurias públicas, es decir, que por sí no ha podido defenderse.

Contestó el orador, á la alusión que el Sr. Galiano había hecho á las rentas provinciales, y trató de manifestar que con esta contribución mediaban otras razones políticas que no la hacían comparable con la del diezmo, y continuó:

No creo que el Sr. preopinante haya indicado otros argumentos para que el Congreso niegue su aprobación al artículo adicional que se discute; ni que estas sean tan poderosas que le retraigan del voto que acaba de dar, tomándole en consideración. Pero hay otras razones que espero que el Gobierno tome en consideración, por las cuales debe ser aprobado. Es menester, señores, que conozca que hay una prevención muy grande contra las palabras y promesas de los Gobiernos. Como no puede acaso permanecer por un año en el poder la persona que da la palabra, una cosa de un interés tan general no debe quedar expuesta á las vicisitudes políticas, y á los cambios de Gabinete que puedan ocurrir. Así que, me parece á mí que sin faltar á esas palabras, ni á las consideraciones que merece como caballero el que las da, esto debe ser bastante para que diga "puesto que mis deseos son esos, puesto que los cumpliré, voy á hacer de modo que el que me suceda no pueda menos de cumplirlos."

El Gobierno, señores, se ha presentado pidiendo la continuación del diezmo por este solo año; y cuando el Sr. Pidal, con la franqueza que yo he sido el primero á elogiar, ha manifestado que podría convenir su continuación por mas años, el ministerio ha dicho que no convenia con esa opinión del Sr. Pidal, y este nos ha confesado que no representaba en esta parte las opiniones del ministerio. Si el Gobierno pues, juzga que ha de ser interina esta ley; si tan solo circunstancias del momento y causas que no ha estado en su mano evitar, le han obligado á pedir su continuación por un año, nadie está mas interesado que el Gobierno en que así se verifique. Esto, señores, lejos de perjudicar sus miras políticas, las favorecerá, porque un sacrificio se hace con mas gusto sabiendo que es el último, que no dejando la puerta abierta para continuarlo indefinidamente.

El Sr. Galiano supone que este artículo no es necesario. Suponer esto es hacer un agravio á la sensatez de los españoles; y con no reconocer esa necesidad, si no quedarían engañados los contribuyentes del diezmo, me temeria mucho que lo fueran. Nadie cree tampoco que por defectos de redacción, que por ser un mandato lo que la adición contiene, y por otras causas tan livianas y de tan poca importancia se desatiende un objeto principal y se falte á lo que la conciencia pide y la buena fe que debe reinar en todos los actos del Gobierno, y en todas las leyes que salgan de este santuario. Así pues ruego al Congreso que apruebe la adición del Sr. Sancho, y los que la desapruében estén persuadidos de que nadie creará que lo desapruében sino porque quieren que continúe por mas años la injusta contribucion del diezmo. (Rumores.)

El Sr. ALCALA GALIANO: El Sr. Olózaga supuso, contra el tenor de mi discurso, que había buscado pretextos para ocultar el motivo que me había movido á tomar la palabra. Yo anuncié claramente al empezar que no trataba de otra cosa que de razonar mi voto; pero S. S. queriendo sondear mis intenciones, ha dicho que no me cree ni creerá; yo le digo que eso es lo mas antiparlamentario que jamás he oído en cuerpo alguno deliberante, pues en el país que nos puede servir de modelo en este sistema, solo una cosa es vedada y es atribuir intenciones diversas de las que significan las palabras de los oradores; y así si S. S. ha querido suponer en mi segundas intenciones; si ha dicho que siendo tan livianas las razones que dí, me quedaba otra cosa en mi interior, yo le preguntaré á S. S. que cuando trató de sondear mis intenciones, cuál era la luz que le guiaba para entrar en el sagrado de mi conciencia; y si ha pretendido adivinarlas, que ha procedido cuando menos con una sobrada é inconcebible ligereza.

El Sr. Arteta pidió la palabra para una alusión personal, creyéndose aludido en lo dicho por el Sr. Olózaga al final de su discurso sobre que nadie creería sino que querían la continuación perpetua del diezmo los que desechasen la adición; pero habiendo manifestado el Sr. Olózaga que ni remotamente había aludido á S. S., el Sr. Vicepresidente le negó la palabra sin embargo de que insistía en usarla. El Sr. Fernandez de Córdoba, pidiendo tambien la palabra para una alusión personal, indicó que si la había, era á todos los que habían votado el diezmo.

No tuvo otro resultado este incidente, y en seguida

El Sr. ARRAZOLA empezó usando de la palabra por rebatir algunas de las especies del Sr. Olózaga, después de lo que manifestó que estando mandado en el art. 72 de la Constitución que el Gobierno presente todos los años á las Cortes el presupuesto de los gastos para el año siguiente, y el plan de las contribuciones y medios para llenarlos; y no tratándose entonces de diezmos, sino de una contribución, no sabía á qué venia presentar ahora esta adición. Añadió que se trataba para el año siguiente, no del diezmo, sino de una contribución, y hasta ahora no había razon para recelar que se tratase de otra cosa, esto en primer lugar; que en segundo él sería el primero que se presentaría reclamando del Gobierno la presentación de esa ley, si no llegaba á presentarla; pero que mientras imitaria á aquel célebre filósofo que decía: en la duda abstente.

Haciéndose cargo el orador de lo expuesto sobre que solo se pedía se consignase por esta adición lo que ya se hallaba consignado en el artículo 4.º, dijo que en este no se envolvía un mandato imperativo como en la adición, pues "el Gobierno presentará &c." era un mandato imperativo, y "deberá presentar" suponía la obligación del Gobierno, obligación que no le imponían las Cortes, sino un artículo constitucional.

Hizo ver además que esta era una cuestion fascinante, pues se fascinaba al pueblo, entregando á los Diputados por un sí ó un no á su indignación, cuando aunque se aprobase la adición, nada se determinaba, nada se conseguía.

Recordando por último lo dicho días anteriores por el Sr. Olózaga sobre que si se votaba el diezmo debía votarse una verdad que no quedase defraudada por el pueblo, indicó el orador que esta era la razon por que había dicho que no á la adición, porque era deber de los Diputados influir por todos los medios que están á su alcance para que la ley fuese respetada del pueblo.

Dijo finalmente que aun tenía otras razones que alegar, pero deseaba la brevedad, y por eso en aquel momento dejaba la palabra.

El Sr. SANCHO expresó que los Sres. Arrazola y Galiano convenían en que el Gobierno debía presentar el año que viene ese proyecto de ley, de manera que si todos los que tenían pedida la palabra en contra eran de este modo de pensar, podía conceptuarse inútil su adición, sin embargo de lo cual no la retiraba, porque sería una irreverencia al Congreso que se había servido tomarla en consideración.

Respecto á lo dicho por el Sr. Arrazola sobre que no había necesidad de mandar lo que estaba mandado en la Constitución, dijo que estaba mandado, pero que sin embargo el Gobierno, cumpliendo con lo prevenido en la Constitución, podía pedir la continuación del diezmo por otro año, que era lo que se trataba de evitar. Que además no se coartaban las facultades del Gobierno con aprobar su adición, pues este no tenía facultades superiores á las leyes; y aunque tenía la de presentar las contribuciones, el Congreso podía decirles: "presenta las que quieras, menos el diezmo." Indicó tambien que le bastaba la palabra del Sr. Mon como caballero y como ministro; pero podía dejar de serlo, y el que le sucediese no encontrarse ligado por esto cuando lo que deseaba era que quedase ligado.

Concluyó haciendo otras observaciones, y manifestando que aunque la adición se perdiese, ya había producido su efecto.

El Sr. BENAVIDES empezó su discurso como el Sr. Galiano, razonando su voto, y diciendo al efecto que había votado que se tomase en consideración la adición del Sr. Sancho, para poder entrar en su examen.

Después de manifestar que habiendo votado contra el diezmo entero no podía juzgársele con esas intenciones que se habían supuesto, pasó á demostrar que la cuestion era constitucional; y si se oponía á la adición, era porque creía que esta se oponía á la Constitución, pues así como el Sr. Arrazola la había impugnado porque mandaba lo que la Constitución, él la impugnaba porque esta no mandaba lo que se pedía en la enmienda.

Añadió el orador que la Constitución concedía así al Gobierno como á los cuerpos colegisladores la iniciativa de las leyes, pero no la indicativa de la iniciativa. (El Sr. Martínez de la Rosa pidió la palabra en contra.)

Se extendió en seguida el orador en otras reflexiones reducidas á manifestar que por la adición se privaba la minoría de

la iniciativa, cuando esta era el arma de las oposiciones, puesto que siempre salían de ellas los proyectos de ley, y no de los amigos políticos del ministerio; y teniendo el camino abierto, quería ahora volver contra sí las armas, barrenando la Constitución.

El Sr. SANCHEZ, después de decir al Sr. Benavides que él no era de la oposición, pues tan solo la hacía a una ley cuando le parecía conveniente, negó que la oposición tuviese abierto el camino para presentar proyectos de esta naturaleza, porque la Constitución prevenía que el Gobierno propusiese las contribuciones, y era mucho mejor que fuese así, porque en el Gobierno existían los medios y datos estadísticos necesarios.

Hizo presente el orador que extrañaba se impugnase su adición cuando en un artículo de la misma ley había un mandato igual, y cuando el Congreso había usado de esta iniciativa hasta en la contestación al discurso de la corona, en el cual no habiéndose nada de diputaciones y ayuntamientos se hizo una excitación al Gobierno sobre el particular.

Concluyó indicando que cambiaba las palabras *el Gobierno presentará en las de deberá presentar*.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Todos los Diputados que han tomado parte en el debate han manifestado una misma opinión, y el Gobierno ha sido también el primero á reconocer la obligación en que está de presentar en la próxima legislatura una ley que arregle la contribución que hubiese de mantener el culto y clero, puesto que la de ahora es solo para este año. Los Sres. Sancho y Olózaga han hablado de esto mismo, y sin embargo en lo que SS. SS. desean, no va envuelta otra cosa sino un ataque á la prerrogativa Real.

La adición equivale á decir á la Reina Gobernadora: "no propondréis el año que viene la contribución del diezmo," y ese es el ataque á la Constitución. No se disputa la iniciativa que tiene cada cuerpo colegislador: no se disputan las facultades de cada uno de poder proponer los proyectos que juzguen convenientes: lo que se disputa es decir al Gobierno: "tú tienes facultad de proponer contribuciones, pero no propongas la del diezmo;" y esto es inconstitucional, contra las prácticas parlamentarias y contra lo que siempre se ha hecho. Aquí, señores, no hay ningún pensamiento oculto; y si lo hay, ¿por qué se teme? ¿Las Cortes no son las mismas las que han de venir en la próxima legislatura? Pues si el Gobierno no hace lo que ha prometido, si propone el diezmo, las Cortes pueden negárselo. Además, en el mismo día que se empiece la legislatura, cualquier Diputado tiene facultad para presentar un proyecto de ley.

Pero el Sr. Olózaga ha citado un hecho, á saber, que el Congreso ha aprobado que el Gobierno deberá presentar una ley. ¿Pero qué ley es esta? ¿Es una ley en que se le diga si ha de indemnizar de esta manera ó de la otra á los participes? No, no es eso: no hay pues paridad de casos, y es muy extraño que vayan Diputados á sentar esos precedentes que nada tienen que ver con la adición que se discute.

Declarado el punto bastante discutido, se puso á votación nominal la adición del Sr. Sancho, y resultó desaprobada por 81 votos contra 55 en esta forma:

Señores que dijeron no: Benavides, Fontan, Reinoso, Mon, Castro, marques de Someruelos, Istúriz, Fernandez de Córdoba, Bravo Murillo, Donoso Cortés, Rivaherrera, marques de Montevirgen, Gor, Galiano, Montes de Oca, conde de Toreno, Pacheco, Pidal, Pozzoa, Sierra Pambley, Ballesteros, Arzola, Valera, Balsera, Cosío, duque de Veraguas, Cadaval, Posada Argüelles, Mata Vigil, Loriga, Henry, Almirall, Moret, Satorras, Martí, Herques, Rey, Santillan, Coruejo, Olavarrieta, Govantes, Villaverde, Almaraz, Azuela, Carramolino, Larramendi, Fernandez Bolaños, Pardiñas, Toral, Posada Córdoba, Borrás, Colomo, Pou, Córdoba, Angueras, Toda, Martínez Ayala, Valladares, Armendariz, Samaniego, Hormaeche, Salvá, Fuentes, Perez, Montenegro, conde de la Rosa, Arteta, Leal, Martínez de la Rosa, Zaforteza, Morell, Vazquez Queipo (D. Manuel), Vazquez Queipo (D. Vicente), conde de Casablanca, conde de Ayamans, Oliván, Vazquez Moscoso, Sr. Presidente.

Señores que dijeron sí: conde de las Navas, Alvarez, Herques, Argüelles, Temprado, Lujan, Infante, Ovejero, Sanchez de la Fuente, Sancho, Fonseca, Zamalacarrégui, Mendizabal, Elordi, Martín, Cantero, Roda, Rodríguez Vera, Cevallos, Alejo, Monedero, Inigo, San Miguel, García, Valdés, Alcon, Perez de Rivas, Burriel, Fernandez de los Rios, Guillen y Roda, Alonso Cordero, Olózaga, Izardí, Gallardo, Jaen, Montoya (D. J. Alfonso), Alvarez, Fernandez Gallardo, Salvato, Garrido, Polo y Monge, Quiñto, Gamero, Marin, Romero, Laborda, Martínez del Peral, Montoya (D. Diego), Cano Manuel, Guillen y Gras, Aliaga, Estéban, Jimenez, Ferráz, Huelves.

Se prorogó la sesión.

Los Sres. Garrido y Montoya (D. Diego) reclaman la discusión de las adiciones que tenían presentadas; pero les contestó el Sr. Presidente que retirado el artículo á que se referían, ya no podían tener lugar, anunciando en seguida que se votaría la totalidad de la ley cuando hubiese sido revisada por la comisión de Estilo.

Anunció además el Sr. Presidente que mañana volvería á ponerse á discusión el proyecto sobre contribución extraordinaria de guerra, y que á última hora se reunirían las secciones con lo que levantó la sesión á las cinco menos veinte minutos.

MADRID 11 DE JUNIO.

Sabemos que el Pretendiente llegó á Tolosa el 1.º del corriente escoltado por un escuadrón de caballería y por alguna infantería.

El joven pintor D. Federico Madrazo ha sido honrado por S. M. el Rey de los franceses con una medalla de oro en premio del cuadro del Gran Capitán que presentó aquel artista en la última exposición del Louvre. El *Diario de los Debates*, periódico que con mucho conocimiento juzga de las obras artísticas, elogia la vida y movimiento de la composición del joven Madrazo, y sobre todo la energía del colorido. Se nos asegura que este distinguido artista se ocupa por encargo del Monarca francés en la composición de un cuadro que representa á Godofredo de Bullon en el acto de ser elegido Rey de Jerusalén, con destino á la galería de Versalles.

Continúan los dictámenes aprobados de la comisión de Peticiones.

525. D. José María Carcelen, comandante de la Milicia nacional de la Gineta, manifiesta al Congreso la heroica defensa que hizo dicho Milicia del puente del Carrasco en la noche del 4 de Marzo último, impidiendo el paso á numerosos grupos de la facción de Tallada, y causándola una pérdida de 200 prisioneros; por lo que, á nombre de todos los Milicianos que concurrieron á la defensa de dicho punto, cuya lista nominal remite, pide al Congreso se digne tomar en consideración esta reverente exposición, dando un voto de aprecio por estos servicios.

La comisión, juzgando muy digna de tomarse en consideración esta solicitud, propone al Congreso se tenga presente en tiempo oportuno.

526. D. Ramon Martínez, presbítero, secularizado residente en Valencia, hace presente al Congreso, que siendo religioso profeso de la mas estrecha observancia de S. Francisco, otorgó testamento su madre Josefa Montolin, del que acompaña testimonio, en el cual legó al exponente el usufructo de una casa baja y escalerilla, con expresa condicion de que al fallecimiento del usufructuario habia de venderse todo lo legado, y su producto invertirse en la celebracion de misas por el alma de la testadora; y concluye solicitando que mediante hallarse en el día habilitado por la ley de 26 de Junio de 822, restablecida últimamente, para adquirir bienes en propiedad y usufructo, declare el Congreso que le corresponde la propiedad de la casa y escalerilla legadas, haciendo extensiva esta declaración á los demas que se hallen en igual caso. La comisión propone que no ha lugar á deliberar.

527. Manuel Martin de la Torre, vecino de Candelario, jurisdicción de Bejar, expone que en la quinta extraordinaria de 500 hombres fue excluido por corto de talla; pero que sin embargo de esta circunstancia y la de haber trascurrido 18 meses desde que se celebró dicha quinta, la cual debió darse por concluida en todas sus operaciones el 15 de Diciembre de 836, según lo dispuesto en el art. 15 del Real decreto expedido en 26 de Agosto del citado año, ha sido llamado y filiado el exponente para cubrir la baja de un individuo en el cupo que correspondía á su pueblo, el día 4 de Abril del corriente año, al cumplir uno de haberse casado; por lo que solicita al Congreso que tomando en consideración esta circunstancia, lo dispuesto en el decreto citado, el tiempo trascurrido desde el acto del sorteo, y á que fue excluido de este por falta de talla, se digne dirigir á S. M. una respetuosa petición para que á cuantos se hallen en su caso se les dé de baja en los ejércitos.

La comisión opina que no ha lugar á deliberar.

528. Juan Bautista Mesanet, vecino de Candelario, jurisdicción de Bejar, expone al Congreso que en la quinta última de 400 hombres ha sido filiado su hijo Gregorio para llenar el cupo que correspondió á su pueblo, sin embargo de haber expuesto el exponente en tiempo hábil que en la actualidad tiene otro hijo sirviendo en el ejército por medio de sustituto, por lo que ha debido ser declarado exento su hijo Gregorio conforme á lo dispuesto en la ley vigente de reemplazos, y según se ha observado en todas las quintas anteriores; concluyendo con solicitar al Congreso se digne dirigir á S. M. una respetuosa petición para que así el hijo del exponente como los demas que se hallen en igual caso vuelvan al seno de sus familias.

La comisión propone que no ha lugar á deliberar sobre esta solicitud.

Núm. 529. D. Francisco Martínez Sanjulian, regidor del ayuntamiento del concejo de Boal, provincia de Oviedo, representado al Congreso de Diputados: Que desempeñando accidentalmente el cargo de alcalde, á denuncia del escribano del número del mismo concejo D. Alonso Rodríguez Araujo, instruyó y sentenció una causa, de que acompaña copia, después de reconocer su índole y naturaleza con arreglo á la ley de 3 de Mayo del año último pasado, según lo consideraba el exponente; mas no satisfecho el denunciante acudió en queja á la audiencia territorial, la cual despues de tomadas las noticias bastantes para fallar, lo ha hecho revocando el que se habia dado, é imponiendo además diez ducados de multa y todas las costas al alcalde accidental, con la expresion de que en lo sucesivo se arregle á las leyes y á lo establecido en el reglamento provisional para la administración de justicia; y como juzgue que quien ha faltado á todo esto es la audiencia de Oviedo, cree de su deber representarlo al Congreso, á fin de que se declare que ha trasgado é infringido la ley dicha audiencia, y se la exija la responsabilidad restituyéndole la multa y costas.

La comisión propone que pase al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

530. La junta de comercio de Málaga hace varias reflexiones para probar que al comercio é industria se le debe conceder la mayor latitud posible en su circulación, librándoles de trabas que no lleven por objeto asegurar los intereses del Estado; y pretende que siendo notorios los perjuicios, dilaciones y entorpecimiento que trae al movimiento mercantil la prohibición absoluta que hay establecida para que los cargamentos de plomo de procedencia nacional puedan trasbordarse á otros buques en los puertos de la Península adonde se dirigen, para desde ellos trasportarlos á extrangeros, pide al Congreso que acija benignamente esta solicitud y se digne examinarla, para que si sus sentimientos son conformes á los que manifiestan en favor de las clases industriales del Estado se sirva, al discutir los nuevos aranceles y las reglas administrativas de aduana, derogar la prohibición que hoy está vigente de los trasbordos de plomos, y disponer que todos los caldos, manufacturas, minerales y efectos del reino se sujeten en la revision de los nuevos aranceles que va á ejecutarse á tan gravosa y perjudicial medida. La comisión es de parecer que se tenga presente en tiempo oportuno.

531. D. Antonio Gonzalez, vecino y del comercio del puerto de Luarca en Asturias, hace varias observaciones para probar que la Real orden 9 de Febrero de 1829, aclaratoria y modificativa de los artículos que señala de la instrucción de rentas de 1816 para su observancia en el comercio de cabotage, quitó á las aduanas de los puertos subalternos como el de Luarca la facultad de facilitar guías y registros para conducir por mar frutos y efectos extrangeros y coloniales; y siendo esto contrario á los luminosos principios de fomento y libertad que de justicia reclama la clase mas útil, la mas productora de la sociedad, el comercio, solicita al Congreso se digne mandar pase su instancia á la comisión respectiva, y dado su dictamen, despues de discutido, se acuerde lo mas justo para poner

término á los males que sufre el comercio de Luarca en la observancia de la Real orden de 9 de Febrero de 1829 que queda expresada. La comisión propone que se tenga presente en tiempo oportuno.

CORRESPONDENCIA DE LA GACETA.

La Roda (Mancha) 6 de Junio. Ayer aparecieron entre Albacete y la Gineta once ladrones montados: robaron á unas galeras cosarias, llevándose los tiros de mulas, las cuales no les devolverian, dijeron á los carreteros, si no iban con el dinero por ellas á la Osa de Montiel. Robaron, además, los caballos que habian conducido un posta á Albacete de la de la Gineta. Las labores de estos pueblos ha llegado el caso de tener que estar encerradas, ahora que es ya el tiempo de la recolección de frutos. El 31, á esto alléguese tristemente, cayó un pedrisco por el Norte que ha arruinado las siembras que habia por ese lado.

Hoy se ha acabado de circunvalar este pueblo, que á lo menos nos podrá libertar de una sorpresa de las gavillas que andan por estas inmediaciones.

Logroño 6 de Junio. Según noticias que acaban de llegar aqui entró ayer tarde á las cuatro en la villa de Belorado y por la parte de Pradoluengo una facción con fuerza de 1400 hombres.

Teruel 6 de Junio. En el depósito de Cantavieja no quedan ya mas prisioneros nuestros que el comandante D. Manuel Canga Argüelles, 5 sargentos y 15 soldados enfermos, á quienes se ha socorrido desde aqui con algun dinero del fondo de donativos de Valencia. A los que estaban en Morella se les han remitido tambien 9800 rs. de las cantidades enviadas aqui á nombre del Congreso por los Sres. Diputados Martínez de la Rosa, Seoane, Fernandez de Córdoba y Olózaga.

Hoy ha salido de aqui el general en jefe con direccion á la Puebla de Valverde. La brigada de Azpiroz se aguarda en un momento á otro en esta capital de regreso de Murviedro.

Huesca 7 de Junio. La facción ha sido batida por el coronel Caba: siguió á retaguardia de esta hasta Urries, de donde retrocedió por Ruesta á Tiermas. Estas son las últimas noticias que acabamos de recibir en este momento.

En la noche del 4 trató el enemigo de apoderarse de Lumbier, escalando al efecto la muralla; pero fue rechazado por la guarnición con pérdida de alguna consideración.

Búrgos 8 de Junio. En la tarde de antes de ayer fue completamente derrotada toda la infantería y gran parte de la caballería que acudillaba el rebelde Balmaseda, escapando este de la refriega con unos 60 caballos. Este glorioso acontecimiento tuvo lugar en las alturas de Pradoluengo. El comandante general de la sierra D. Gaspar Antonio Rodriguez tiene en su poder 28 oficiales y 500 individuos de tropa, que probablemente llegarán á esta ciudad.

Zaragoza 8 de Junio. Se sabe por conducto fidedigno que en Cantavieja han ocurrido algunos desórdenes, sublevándose los facciosos por los atrasos de sus pagas, y resultando de la sublevación algunos muertos y heridos. Parece que muchos se retiraron á sus casas, y ciertamente lo verificarían muchos mas, si el grueso de las facciones recibiese un buen golpe.

BOLETIN DE COMERCIO.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 9 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 20 tres dieziseisavos con cupones al contado: 20 $\frac{3}{8}$ á 46 d. f. ó vol. y firme: 20 $\frac{3}{8}$, $\frac{5}{8}$, $\frac{7}{8}$, 21, 20 $\frac{1}{2}$, $\frac{3}{4}$ y 20 siete dieziseisavos á v. f. ó vol. y firme á prima de $\frac{1}{8}$, $\frac{3}{8}$, siete dieziseisavos, $\frac{1}{2}$ y nueve treintaidosavos por 100 con cupones.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 00.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Idem sin interes, 5 $\frac{3}{8}$ al contado: 5 $\frac{1}{2}$ á 60 d. f. ó vol.
Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 días, 37 $\frac{1}{2}$.
París, 16-5 papel.
Alicante, 1 $\frac{1}{2}$ papel b.
Barcelona, á ps. fs., 1 $\frac{1}{2}$ id.
Bilbao, $\frac{1}{2}$ d.
Cádiz, par.
Coruña, $\frac{3}{4}$ d.
Granada, $\frac{1}{2}$ id.
Málaga, $\frac{1}{2}$ b.
Santander, $\frac{1}{2}$ id.
Santiago, $\frac{7}{8}$ d.
Sevilla, $\frac{3}{8}$ id.
Valencia, 1 $\frac{1}{2}$ b.
Zaragoza, 1 id.
Descuento de letras, á 6 por 100 al año.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho y media de la noche. Se ejecutará la acreditada comedia en cinco actos, titulada

LAS TRES NOVIAS, ó EL CABALLERO A LA MODA.

Intermedio de baile, terminando la función con un divertidísimo sainete.

EDITOR RESPONSABLE P. S. CASTELLANOS.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.